



Volumen 7, Número 2, Año 2024

REVISINOVO

En este segundo número del séptimo volumen de Revisinovo, titulado "Redefiniendo Límites: Desafíos Globales y Respuestas Locales en el Mundo Contemporáneo", nos sumergimos en el análisis de cómo las problemáticas globales se encuentran con soluciones y estrategias a nivel local. En un contexto donde las fronteras entre lo global y lo local se vuelven cada vez más difusas, esta edición ofrece una colección de artículos que examinan la interacción entre las grandes tendencias mundiales y las respuestas que surgen desde las comunidades, los gobiernos locales y las organizaciones.

Revisinovo | Revista Científica Digital

ISSN: 2953-6537

Dirección: Quito, Calle 6 de Diciembre y Vicente Ramón Roca, Ecuador

Teléfono: +593 32980212

Correo Electrónico: gerencia@revisinovo.es

Sitio Web: www.revisinovo.es

Redes Sociales:

Facebook | Twitter | LinkedIn

Política de Acceso Abierto: Todos los artículos están disponibles bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0).

Archivos Seguros: Integrado en los sistemas LOCKSS y CLOCKSS para la preservación digital.

Privacidad y Protección de Datos: Cumplimos con los más altos estándares internacionales de protección de datos.

Received: 2024-03-09 | Reviewed: 2024-03-28 | Accepted: 2024-05-22 | Online First: 2024-07-10 |

Published: 2024-07-31 | Pages: 16-30



Eutanasia en Ecuador como mecanismo de ejercicio del derecho a una vida y muerte digna

Euthanasia in Ecuador as a mechanism for exercising the right to a dignified life and death

Khristy Nayeli Villa Cordova¹ ; <https://orcid.org/0009-0003-8806-9917> ; kvilla@indoamerica.edu.ec
Juan Francisco Alvarado Verdezoto² <https://orcid.org/0000-0002-8372-9432>, juanalvarado@uti.edu.ec

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

² Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

Resumen: El objetivo del presente estudio es discutir la viabilidad de incorporar la práctica de la eutanasia en la legislación ecuatoriana, un proceso que implica equilibrar dos derechos constitucionales fundamentales: la inviolabilidad de la vida y el derecho a vivir con dignidad. La vida marcada por un sufrimiento insoportable difícilmente puede considerarse digna. Sin embargo, poner fin a esa existencia es frecuentemente visto como inaceptable. No obstante, el Artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador establece que todos los derechos derivados de la dignidad humana son considerados constitucionales, disposición que abre la posibilidad de reconocer la eutanasia dentro del ordenamiento ecuatoriano. Así, la eutanasia podría considerarse un derecho constitucional bajo el artículo 11 de la Constitución si se argumenta que protege la dignidad humana de las personas con enfermedades catastróficas. Existen dos tipos de eutanasia: la activa, que implica administrar sustancias para causar la muerte, y la pasiva, donde se omite el tratamiento que prolongaría la vida del paciente; este estudio se centra en la eutanasia activa. En conclusión, el ordenamiento jurídico ecuatoriano está en condiciones de reconocer la eutanasia activa como una práctica legal ya que proteger la vida digna a través de una muerte asistida tiene más peso que la inviolabilidad de la vida.

Palabras clave: derecho a una vida, eutanasia en Ecuador, muerte digna.

Abstract: The objective of this study is to discuss the feasibility of incorporating the practice of euthanasia into Ecuadorian law, a process that involves balancing two fundamental constitutional rights: the inviolability of life and the right to live with dignity. Life marked by unbearable suffering can hardly be considered dignified. However, ending such an existence is often seen as unacceptable. Nevertheless, Article 11 of the Constitution of the Republic of Ecuador establishes that all rights derived from human dignity are considered constitutional, a provision that opens the possibility of recognizing euthanasia within the Ecuadorian legal system. Thus, euthanasia could be considered a constitutional right under Article 11 of the Constitution if it is argued that it protects the human dignity of persons with catastrophic illnesses. There are two types of euthanasia: active euthanasia, which involves administering substances to cause death, and passive euthanasia, where treatment that would prolong the patient's life is omitted; this study focuses on active euthanasia. In conclusion, the Ecuadorian legal system is in a position to recognize active euthanasia as a legal practice since protecting life with dignity through assisted death has more weight than the inviolability of life.

Keywords: right to life, euthanasia in Ecuador, dignified death.

INTRODUCCIÓN

La afirmación y protección de los derechos humanos se ha transformado en una base esencial para las sociedades modernas, en especial aquellos que son derivados de la dignidad humana. En este marco, la conversación sobre la eutanasia en Ecuador surge como una indagación significativa, observada desde la óptica de los derechos constitucionales. Resulta crucial comprender la eutanasia como una acción que busca terminar con los profundos sufrimientos de una persona de manera rápida y sin dolor, un acto que ha sido designado como muerte por compasión por la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-239-97, 1997). La interpretación de la corte integra una visión de muerte digna. Esta perspectiva sobre la muerte digna representa un compromiso ético y humano para mitigar el sufrimiento cuando la muerte se considera como el mayor bien o el menor mal (Bedr-kow, 2020). A pesar de que esto ocurra en un país colindante, se puede inferir que la Constitución del Ecuador y otras leyes en vigor presentan barreras para la aceptación de la eutanasia en nuestra legislación. En particular, la Constitución del Ecuador en su artículo 66 asegura el derecho a la invulnerabilidad de la vida humana y prohíbe la pena de muerte (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Asimismo, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (2022), en su artículo 10 numeral 4 prohíbe a los profesionales de la salud utilizar medicamentos o cualquier otro recurso en actividades no autorizadas. Lo cual, considerando que en Ecuador no está permitida esta práctica, implicaría la prohibición de usar medicamentos para el deterioro de la salud de una persona hasta el punto de su muerte. Estas provisiones legales ilustran un panorama complejo que se cruza con implicaciones éticas. Para comprender esto se debe tener en cuenta que la concepción de la muerte se encuentra en constante debate, junto a sus implicaciones éticas. Actualmente, la muerte se percibe como el cese irreversible de las funciones biológicas, cuya visión integral involucra aspectos psicológicos, sociales, económicos, religiosos y morales (Fabre & Hernández, 2020). En este marco, la bioética, como ciencia que aboga por la ética aplicada al análisis de los fenómenos y las condiciones de vida de todos los seres, incluido el ambiente que habitamos, teniendo como horizonte la responsabilidad con las generaciones actuales y futuras (Barchifontaine & Trindade, 2019); emerge como una disciplina relevante para el estudio de la eutanasia al enfocarse en cuestiones morales relacionadas con el proceso de morir.

Es importante resaltar que las legislaciones que incorporan la eutanasia en su sistema entienden que la autonomía del individuo es un elemento crucial para tomar la decisión de disponer sobre su vida. Para un procedimiento de eutanasia, las personas deben obtener información precisa y se debe obtener su consentimiento para ser intervenidas médicaamente (Fabre & Hernández, 2020). Además, en el contexto de la eutanasia, este principio de autonomía tiene una relevancia especial, pues implica el derecho del individuo a decidir sobre su vida y su muerte. Por lo tanto, la eutanasia en Ecuador se presenta como un tema de importancia jurídica, ética y social que requiere un análisis cuidadoso. Asimismo, la comprensión y aplicación de las leyes y normativas en este ámbito son esenciales para garantizar el respeto a la vida y a la dignidad humana. También se deben considerar los avances y desafíos a nivel internacional, así como los debates filosóficos, médicos y sociales que rodean este tema. Es esencial recordar que cualquier cambio en la normativa respecto a la eutanasia tendría que ser considerado a la luz de los principios constitucionales del país. Incluso, este cambio debería ser el resultado de un debate amplio y participativo que incluya a todos los actores sociales relevantes. Al mismo tiempo, se debe reconocer que las leyes y normativas son reflejos de los valores de una sociedad en un momento determinado. Por lo tanto, es posible que estas cambien en respuesta a las transformaciones sociales, éticas y científicas que están en constante evolución. Así, el respeto

a la autonomía del individuo y el principio de no hacer daño son esenciales en cualquier discusión sobre la eutanasia.

En este sentido, el desafío para el sistema jurídico es cómo equilibrar estos principios con los de la inviolabilidad de la vida y la prohibición de la pena de muerte; lo cual requiere una comprensión profunda de lo que significa una muerte digna. Para algunos, esto puede implicar el derecho a terminar con el sufrimiento cuando no hay esperanza de cura. Para otros, puede significar la prohibición absoluta de tomar una vida, independientemente de las circunstancias. Es prudente resaltar que la interpretación de las leyes y normativas vigentes es un aspecto crucial en este debate. En particular, la interpretación del Artículo 11 de la Constitución, que reconoce los derechos derivados de la dignidad humana, puede tener implicaciones significativas para la discusión sobre la eutanasia (Constitución de la República de Ecuador, 2008). El debate sobre la eutanasia en Ecuador nos invita a reflexionar sobre la naturaleza de nuestros derechos y deberes, tanto individuales como colectivos, en el contexto de nuestra mortalidad. En última instancia, este debate refleja la búsqueda constante de nuestras sociedades por equilibrar los imperativos éticos, médicos y legales de la vida y la muerte en un mundo cada vez más complejo y cambiante. Por lo tanto, en este estudio se busca interpretar bajo revisión bibliográfica la eutanasia en Ecuador como mecanismo de ejercicio del derecho a una vida y muerte digna.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para llevar a cabo un análisis crítico de la eutanasia como manera de efectivizar el derecho a una vida y muerte digna en el contexto jurídico ecuatoriano se utiliza un enfoque cualitativo al no recopilar datos numéricos y enfocarse en la observación. A su vez, se trata de un tipo de investigación descriptiva con un diseño de investigación no experimental de tipo inductivo al tomar en cuenta la información recopilada para llegar a la máxima de si la eutanasia es o no factible en Ecuador. Bajo este enfoque se busca analizar si el marco normativo ecuatoriano posibilita la aplicación de la eutanasia activa en el Ecuador. A su vez, determinar la necesidad de aplicar la eutanasia en razón de efectivizar la tutela del derecho de las personas con enfermedades catastróficas a una vida y muerte digna. En este estudio, se puede emplear la técnica de revisión bibliográfica para recopilar y analizar información relevante sobre el tema de estudio. Así, se realiza una búsqueda exhaustiva de normativa, jurisprudencia, doctrina en repositorios jurídicos, bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales, revistas especializadas y otras fuentes de información pertinentes relacionadas con la vida y muerte digna y la aplicación de la eutanasia en el sistema jurídico ecuatoriano. Para discernir la información relevante para estos propósitos, se pueden considerar criterios de inclusión y exclusión que permitan identificar los documentos y fuentes que sean pertinentes y relevantes para el objeto de estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Derecho a una vida y muerte digna

El valor intrínseco de la dignidad humana se considera la fuente primordial de los derechos humanos. Es relevante explorar su significado, como indica Jerry Campos, quien plantea que la dignidad se traduce en ser considerado merecedor de derechos simplemente por ser miembro de la especie humana (Campos, 2007). La Constitución del Ecuador valora profundamente la dignidad humana, indicando que los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirán los demás derechos derivados de la dignidad humana (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008).

Por tanto, la dignidad personal se convierte en el manantial que respalda la protección de los derechos ganados. A su vez, este precepto reconoce la existencia de la cláusula abierta en la Constitución del Ecuador. En el derecho constitucional, la cláusula abierta es un concepto en el cual todos los derechos que contribuyen a la efectiva implementación y protección de la dignidad humana, además de los especificados en la constitución, son derechos constitucionales. Por ejemplo, se entiende que una forma de proteger la dignidad humana es defender el derecho del individuo a seleccionar libremente qué equipo deportivo respaldar o qué aficiones cultivar. Esta posibilidad permite la consideración de la eutanasia como un derecho para proteger la dignidad de aquellos afectados por enfermedades devastadoras (González, 2021).

La despedida digna de la vida o muerte digna, lograda a través de la asistencia médica y los cuidados paliativos, es un deseo intrínseco del ser humano. La eutanasia, vista como la conclusión voluntaria y sin dolor de la vida para un paciente en etapa terminal, personifica este ideal. El objetivo de una muerte digna es salvaguardar el derecho a una vida digna. Aquellos pacientes que lidian con enfermedades deshumanizantes merecen la opción de ejercer su autodeterminación en lugar de existir de forma artificial. Estas circunstancias exacerbaban el sufrimiento del enfermo y causan angustia a sus seres queridos. Para aliviar el dolor físico y psicológico, resulta esencial garantizar una muerte digna, preservando la dignidad humana protegida por la Constitución (Aaron & Suarez, 2019).

A pesar de su etimología atractiva, la expresión 'eutanasia', considerada sinónimo de 'buena muerte', se desacreditó después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se le asoció con la aniquilación masiva de personas con discapacidades y trastornos mentales. La eutanasia, el asesinato y el homicidio son incompatibles, ya que la muerte no puede ser voluntaria o decidida por el ser humano. La eutanasia involuntaria es una contradicción en sí misma; sin consentimiento, se convierte en homicidio, a pesar de sus intenciones compasivas (Reyes, 2023).

La visión predominante se inclina a favor de la eutanasia, por lo tanto, no existe argumento en contra de la regulación de sus procesos. Las creencias individuales y religiosas pueden representar barreras, pero no pueden imponerse a la colectividad. La decisión de divorciarse, abortar o solicitar la eutanasia debe ser del individuo. Nadie debe ser obligado a ejercer estos derechos (Cruz, 2023).

Lograr una muerte digna implica utilizar todos los métodos disponibles para proteger la dignidad humana, independientemente del esfuerzo necesario para prevenir el sufrimiento humano. Esto implica informar al paciente de manera transparente acerca del diagnóstico, el pronóstico y las opciones de cuidados paliativos disponibles. El individuo afectado por la enfermedad asume todos los riesgos, tomando decisiones sobre su vida y su muerte (Estrella Saltos, 2019). Aunque no existe un tratado internacional que incluya regulaciones sobre la eutanasia o la muerte digna, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proporciona una guía adecuada para el análisis. La falta de regulación sobre el derecho a una muerte digna infringe los derechos a la dignidad humana, la libertad de elección, la autonomía y una existencia Digna.

Las enfermedades catastróficas y su relación con la dignidad humana

Dentro de la estructura legal del Ecuador, las afecciones catastróficas se describen como enfermedades crónicas que representan un grave riesgo para la existencia humana, cuyo tratamiento tiene un alto costo financiero y repercusión social y que, debido a su duración

prolongada o permanente, puede requerir planificación (Acuerdo Ministerial No. 1836, 2012). Por lo tanto, estas enfermedades catastróficas tienen un efecto duradero en la vida de quienes las padecen. En este marco, una existencia plagada de sufrimiento y agonía, además de la ansiedad causada por el efecto financiero del tratamiento de estas enfermedades, no puede considerarse una vida digna. En este entorno, la cláusula abierta de la constitución entra en acción. Si la constitución garantiza todos los derechos que protegen la dignidad humana, también debe asegurar una muerte digna.

No obstante, como se mencionó en los párrafos anteriores, existen leyes y disposiciones constitucionales que pueden conflictuar con el reconocimiento de la eutanasia (Pinillos, 2020). En el contexto local, la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (FECUPAL) es una organización destacada por su trabajo en este campo. Esta institución, fundada en octubre de 1997, se compone de equipos interdisciplinarios de profesionales médicos, personal de enfermería, psicólogos, consejeros espirituales y voluntarios que se dedican a prestar atención a personas con enfermedades avanzadas. Estos equipos interdisciplinarios se ocupan del cuidado tanto en entornos hospitalarios como mediante visitas domiciliarias, con cinco equipos que se desplazan a Quito y otras provincias para atender las necesidades físicas, psicológicas y espirituales de los pacientes, así como para brindar apoyo a los familiares (Estrella, 2019). El 90% de los individuos atendidos sufrían de cáncer.

Sin embargo, este porcentaje disminuyó para noviembre de 2018, con el 82% de los pacientes afectados por enfermedades oncológicas. En FECUPAL, se han encontrado casos en los que los pacientes llegaron con diagnósticos sombríos que pronosticaban solo semanas o incluso días de vida; pero han mostrado una resistencia sorprendente, luchando contra sus severas enfermedades hasta por cinco años. No obstante, cada caso es extremadamente específico, individualizado y personal, ya que también se han observado predicciones de 1 año de vida que, lamentablemente, se han convertido en apenas 3 meses de existencia (Jaramillo et al., 2020).

Eutanasia: definición y paradigmas

El concepto eutanasia proviene del lenguaje griego y significa literalmente buena muerte. En su forma activa, se trata de una intervención, generalmente médica, que disminuye el padecimiento de pacientes en fase final, ayudándolos en su último viaje. Este procedimiento ha sido tema de debate desde tiempos antiguos, un ejemplo sobresaliente es la perspectiva de Sócrates, quien argumentaba que la vida de una persona en condiciones terminales no era provechosa ni para él ni para la sociedad. Otro punto de referencia crucial fue cuando Francis Bacon acuñó el término eutanasia en 1605, argumentando que el objetivo de los médicos debería ser no solo curar, sino también evitar el dolor humano, incluso interviniendo para facilitar un tránsito sereno hacia la muerte (Rubio, 2021).

En el siglo XIX, se registra la historia de cuatro militares al servicio de Napoleón Bonaparte que estaban infectados con la peste. A pesar de que el médico personal de Bonaparte sugirió poner fin a la vida de los soldados mediante la administración de opio, el profesional de la salud rechazó llevar a cabo tal acción, resaltando la complejidad ética de la eutanasia activa. Durante el siglo XX, se fundó la Sociedad para la Eutanasia y su legalización fue motivo de discusión en el parlamento británico.

Existen varias modalidades de eutanasia: activa y pasiva. La eutanasia activa implica la ejecución de acciones para causar una muerte indolora, mientras que la eutanasia pasiva implica la suspensión de los tratamientos médicos que mantienen al paciente vivo. En relación

con el término eutanasia, también se manejan conceptos como distanasia, que se refiere a la extensión artificial de la vida y el padecimiento de individuos en estado terminal, y ortotanasia, que apoya permitir que los pacientes en etapa final vivan hasta que su cuerpo ya no pueda aguantar, sin recurrir a medidas extraordinarias (Rubio, 2021).

La eutanasia ha sido reglamentada de manera diversa en diferentes partes del mundo. En 1991, los Países Bajos optaron por regular la eutanasia, estableciendo requisitos como la existencia de un historial médico del paciente, una solicitud voluntaria para poner fin a la vida y la intervención médica activa. En 2001, la legislación holandesa liberó a los médicos de responsabilidad al asistir en la ejecución del derecho a la eutanasia a quienes lo solicitaran. Estos progresos legislativos fueron el resultado de tres décadas de discusión sobre la despenalización de la muerte asistida.

Según Bedrikow, (2020) indica que: La eutanasia es hacer que una persona fallezca rápidamente y sin dolor, o no prevenirlo, con el objetivo de aliviar el padecimiento. Ahora bien, como se explicó, existen dos tipos de eutanasia, activa y pasiva. Vargas Alvarado (2022), describe a la eutanasia activa como una forma de acortar el sufrimiento del paciente donde el médico proporciona sustancias para causar la muerte; en cambio, la eutanasia pasiva es cuando el médico se abstiene de proporcionar un tratamiento que prolongue la vida del paciente.

La eutanasia, también reconocida como la acción de finalizar voluntariamente la vida de un individuo que sufre una enfermedad incurable o dolor insopportable, ha sido el foco de numerosas discusiones éticas, morales y jurídicas en todo el mundo. En Ecuador, este asunto no es la excepción y ha sido tema de un intenso debate público. Un aspecto central en esta conversación es la idea del derecho a una vida y muerte digna. Este derecho se refiere a la concepción de que cada individuo debe tener la capacidad de vivir y morir en condiciones que respeten su bienestar, su integridad personal y su autonomía (Zurriarán, 2019).

La noción de una vida digna en el entorno ecuatoriano está vinculada con el derecho a la autodeterminación, la libertad de elección y la calidad de vida. Esto implica que cada individuo debe tener la capacidad de tomar decisiones sobre su propia vida y muerte en caso de encontrarse en una situación de sufrimiento extremo y sin esperanza de mejora. Aquí es donde la eutanasia podría ser un instrumento para ejercer este derecho, ofreciendo a las personas en estas circunstancias la opción de decidir sobre el final de su vida (Trejo, 2021).

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, la dignidad es un derecho inalienable e inherente a todos los seres humanos. En este sentido, el derecho a una muerte digna se encuentra dentro de esta consideración. Cuando una persona padece de una enfermedad incurable o de un dolor insopportable, su calidad de vida puede verse considerablemente reducida. En estos casos, la eutanasia podría ser considerada como un mecanismo que permite a las personas preservar su dignidad en el proceso de la muerte, al brindarles la opción de morir sin sufrimiento y en sus propios términos (Bernal & Trejo, 2022).

La eutanasia en el Derecho comparado

La cuestión de la eutanasia continúa siendo un terreno turbulento en la legislación ecuatoriana. Ecuador, a diferencia de naciones como Suiza, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, España, Canadá, Austria, Colombia, Nueva Zelanda y algunos estados de Estados Unidos, no reconoce la eutanasia, es decir, la solicitud explícita de que el sistema de salud acabe con la vida de un individuo. Si bien hay casos significativos a nivel global, la mayoría de los países occidentales de mayoría católica no aplican la eutanasia de forma explícita, sin embargo, en una encuesta

sobre la aceptación de la eutanasia y la muerte digna debido a condiciones de salud terminal o graves, la sociedad se muestra abierta a tener un debate sincero y abierto sobre este asunto (Rubio, 2021).

La posición de Colombia como punto de referencia en la regulación de la eutanasia activa en América Latina requiere un examen exhaustivo de esta práctica, que puede informar y moldear la discusión sobre la muerte asistida en el contexto ecuatoriano. Según lo expresado por la Dra. Isa de Jaramillo, Colombia es el único país de la región que permite a los pacientes terminales acceder a la eutanasia activa, un logro que se atribuye a los esfuerzos constantes de la Fundación Pro-Derecho a Morir Dignamente desde finales de los años 70 (Quintero, 2021).

La materialización de este objetivo surgió después de un riguroso análisis realizado por la Corte Constitucional de Colombia en respuesta a una demanda de inconstitucionalidad del artículo 326 del Código Penal Colombiano, que tipificaba el homicidio por piedad como un delito. En Colombia, el papel de la Corte Constitucional es garantizar la consistencia y la concordancia entre las leyes de rango constitucional y las leyes secundarias, y sus fallos son vinculantes. Como resultado de su análisis, la Corte Constitucional de Colombia concluyó que el acceso a la eutanasia activa es un derecho de los pacientes terminales (Rubio, 2021).

Sobre la base de este análisis, la Corte estableció directrices para permitir el acceso a la eutanasia activa, que incluyen la confirmación del estado de salud del paciente, la madurez de su juicio y su deseo de morir. En consecuencia, no se pueden presentar cargos criminales contra un profesional de la salud que asista en el procedimiento de muerte asistida. El artículo 326 del Código Penal Colombiano aborda el homicidio por piedad, y la sanción varía entre seis meses y tres años de prisión. Esta disposición penaliza la eutanasia activa, es decir, la conducta en la que un tercero causa la muerte de la víctima, con o sin su consentimiento (Quintero, 2021).

José Eurípides Parra sostuvo que esta ley era inconstitucional, argumentando que castiga de manera desproporcionada la eutanasia activa y viola el derecho a la igualdad, estableciendo una distinción no justificada entre la muerte por piedad y la muerte en general. Sin embargo, la Corte rechazó estos argumentos, destacando que el homicidio por piedad tiene como objetivo aliviar los sufrimientos intensos de un paciente terminal. Además, se enfatizó que la eutanasia activa no tiene ninguna relación con la eugenesia, que busca la eliminación de individuos con defectos físicos (Rubio, 2021).

Finalmente, la Corte rechazó la propuesta de declarar la inconstitucionalidad del artículo 326 del Código Penal colombiano. Sin embargo, se realizó un examen constitucional sobre la posibilidad de la eutanasia activa en Colombia, estableciendo que cualquier persona que cause la muerte de otra será penalmente responsable, a menos que cuente con el consentimiento explícito del paciente en fase terminal y que la acción sea realizada por un médico. Este avance se materializó después de un escrutinio meticuloso llevado a cabo por la Corte Constitucional de Colombia en respuesta a una demanda que alegaba la inconstitucionalidad del artículo 326 del Código Penal Colombiano, que clasifica el homicidio por piedad como un delito (Quintero, 2021).

La Corte estableció una serie de criterios para permitir el acceso a la eutanasia activa, que incluyen la verificación del estado de salud del paciente, su capacidad de juicio y su voluntad de morir. Por lo tanto, no se puede imputar a un profesional de la salud con cargos criminales por colaborar en el procedimiento de muerte asistida. El artículo 326 del Código Penal Colombiano establece que el homicidio por piedad es un delito penal, con una pena de seis

meses a tres años de prisión. Según esta ley, la eutanasia activa, en la que un tercero provoca la muerte del individuo, con o sin su consentimiento, es penalizada (Rubio, 2021)

Se argumentó que el artículo 326 viola el derecho a la igualdad, estableciendo una distinción injusta entre la muerte por piedad y la muerte en general, y despreciando la muerte de una persona enferma. En su análisis, la Corte señaló que el homicidio por piedad tiene como objetivo aliviar los intensos sufrimientos de un paciente terminal. Además, se subrayó que el derecho penal colombiano se basa en una lógica subjetiva: para que se declare un delito, debe haber una intención de cometer un acto ilegal (dolo) y una conexión causal entre la acción y el resultado. Se aclaró además que la eugenesia (exterminación de individuos con defectos físicos) y la eutanasia (muerte de un tercero que sufre una enfermedad terminal) son conceptos diferentes y persiguen diferentes objetivos. Con estos argumentos, la Corte desechó la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad del artículo 326 (Quintero, 2021).

Además, en su esfuerzo por regular de manera justa el proceso de muerte digna para toda su población, Colombia, a través de la Resolución No. 825-2018 del 9 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Salud, ha creado una serie de normas para salvaguardar el derecho de los niños y adolescentes a fallecer con dignidad. En este texto oficial, se especifica que los menores de más de 12 años poseen la capacidad para determinar su anticipado adiós a la existencia, a menos que los niños entre 6 y 12 años demuestren un desarrollo mental comparable al de un niño de más de 12 años.

De los requisitos más notables para que los menores puedan acceder a una muerte anticipada, se resaltan: a) que la elección sea hecha por el propio niño o adolescente; b) que el menor sea capaz de transmitir su decisión; y c) que el menor demuestre una capacidad excepcional de entendimiento, argumentación y discernimiento. Este compromiso muestra el esfuerzo del gobierno colombiano para asegurar el acceso de sus ciudadanos a procedimientos de muerte asistida (Reyes & Suarez, 2019).

Por lo tanto, se verifica que tanto la Corte Constitucional de Colombia como su Ministerio de Salud están realizando un examen legal imprescindible y apropiado de los derechos fundamentales estrechamente relacionados con el acceso a una muerte digna. De esta manera, el ejercicio de modulación con derechos inherentes al ser humano se entrelaza con un amplio espectro de eventos sociales a lo largo de la historia humana, posibilitando enlazar los conceptos de vida digna y muerte digna. Este proceso conduce a un concepto superior, que trasciende los mencionados anteriormente y que se conoce como vida plena (Rubio, 2021).

En España, el caso de Inmaculada Echeverría, que en 2007 tuvo la posibilidad de despedirse de la vida de manera digna al ser desconectada de un respirador, subraya la importancia del debate sobre la eutanasia. Por otro lado, la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL) sostiene que la formación de los profesionales en cuidados paliativos podría disminuir la demanda de eutanasia activa. Según la SECPAL, ante la falta de políticas públicas adecuadas para los cuidados paliativos, la eutanasia podría ser considerada erróneamente como la única opción (Arnau, 2019).

El estado de Oregon en Estados Unidos, donde la ayuda para suicidarse es legal, fue el escenario del caso de Brittany Maynard. Tras ser diagnosticada con un cáncer cerebral terminal, Maynard optó por la ayuda para suicidarse, un acto que se llevó a cabo con el apoyo de su esposo, su familia y los médicos en 2014, reforzando la relevancia de la opción de la muerte asistida para aquellos que enfrentan una enfermedad terminal.

La legislación ecuatoriana frente a la vida y muerte dignas

Fundamentado en las reflexiones previamente llevadas a cabo, es plausible asumir que es labor del Estado, a través de sus delegados, asumir la responsabilidad y el deber de garantizar a todo ciudadano sus derechos esenciales. El marco legal ecuatoriano respecto a la vida y muerte dignas ha recorrido diversos estadios. En la Constitución de Ecuador, el derecho a la vida es consagrado como uno de los derechos esenciales. Según el Artículo 66, numeral 3, se protege y garantiza a las personas El derecho de hacer elecciones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud y su vida reproductiva y decidir cuándo y cuántos hijos tener. Aunque la muerte digna o la eutanasia no son mencionadas directamente, se interpreta el derecho a tomar decisiones sobre la salud y la vida como un respaldo a la elección personal en casos de enfermedad terminal (González, 2021).

La Constitución del Ecuador, en su artículo 11, puntos 3, 6 y 9, establece que los derechos y garantías mencionados en la Constitución y en los documentos internacionales de derechos humanos se aplicarán de forma directa e inmediata por y ante cualquier servidor público, ya sea administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Además, estipula que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se podrán exigir condiciones que no estén establecidas en la Constitución o la ley. Los derechos son completamente justiciables. Esto implica que no se puede alegar ausencia de ley para justificar su infracción o desconocimiento, para descartar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento. Asimismo, todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Se reconoce, además, que el supremo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, la misma Carta Magna reconoce el derecho a la autonomía, y la transcendencia del derecho a la dignidad humana e incluso otorga una categoría especial a las personas que padecen enfermedades catastróficas, sin que exista tampoco una posición oficial de la Corte Constitucional respecto a la relación de estos derechos con la muerte digna. La Constitución de Ecuador, como se mencionó, no referencia el término eutanasia, el cual sí es específicamente nombrado en el Código de Ética Médica, que en sus artículos 90, 91 y 92, nos ofrece ideas contradictorias (Peralta & Lema, 2023).

El artículo 90 prohíbe acortar la vida del paciente, y establece la obligación del profesional sanitario de usar paliativos ante enfermedades incurables. El artículo 91 establece que ante muerte cerebral no se justifican acciones excepcionales para mantener la vida. Finalmente, el artículo 92, indica que ante complicaciones de salud insuperables que sean incompatibles con la dignidad humana, el médico y la familia del paciente, pueden suspender los procedimientos extraordinarios para el mantenimiento de la vida (Real et al., 2019).

El Código de Ética Médica impone un veto a toda acción que pueda acortar la vida, pero no impone tal veto a todas las omisiones que puedan llevar al mismo resultado. En casos de muerte cerebral y cuando la situación de salud del paciente es tal que inevitablemente va a fallecer, se pueden omitir medidas extraordinarias que prolonguen la vida. Sin embargo, a pesar de esta posibilidad de omitir medidas extraordinarias que alarguen la vida del paciente, el Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal define el delito de homicidio, sin ninguna exclusión de la conducta, atenuación o exención de la culpa, para aquellas personas que actúen acatando la voluntad del titular del derecho a la vida para terminar con ella. Esto significa que la práctica de la eutanasia está penada en Ecuador, y se encuentra dentro del tipo penal de homicidio (Jaramillo Feijoo et al., 2020).

Respecto a la Ley de Salud del Ecuador, un avance importante es la inclusión del testamento vital y los cuidados paliativos, como instrumentos de apoyo para garantizar la posibilidad de decidir sobre la asistencia sanitaria en situaciones extremas. Este derecho es crucial para que las personas, especialmente las de mayor edad (el 64% de las personas que solicitan la muerte asistida o firman un testamento vital tienen entre 60 y 81 años de edad), puedan buscar el mejor final posible para sus vidas. En el testamento vital, la persona puede establecer su deseo de no estar conectada a equipos médicos de supervivencia, no recibir acciones de resucitamiento, ni medidas extraordinarias de mantenimiento o prolongación de la vida.

La Constitución protege la existencia humana, un derecho considerado esencial para el gozo de todas las demás libertades. Sin embargo, la misma Carta Magna asegura que todos los principios y libertades son intransferibles, inalienables, interrelacionados, interdependientes y con el mismo nivel de importancia. Esto desencadena una conversación y argumentación que puede ser larga y compleja, ya que cuando un individuo sufre una enfermedad fatal que le causa un sufrimiento y un dolor insopportable, se podría estar infringiendo el derecho a la dignidad humana, la autonomía personal y, finalmente, a la existencia misma. La Constitución no asegura únicamente la supervivencia, sino también una vida digna en toda su magnitud.

Por ende, en los casos concretos de personas con enfermedades terminales, se debe realizar una evaluación ponderada, con el fin de salvaguardar el derecho que está en mayor peligro. No se trata solo de proteger la existencia a toda costa, sin considerar la situación crítica que cada individuo puede estar enfrentando, sino de asegurar el derecho a morir con dignidad y respetar la decisión de cada persona al elegir si se inclina o no por esa opción. El hecho de que se asegure el derecho a la eutanasia no significa que todos estén obligados a solicitar una muerte digna, sino que, es precisamente este seguro lo que permitiría que el Estado sea verdaderamente defensor de las libertades, manteniendo todos los derechos al alcance de los ecuatorianos y permitiendo que cada ciudadano decida si acogerse o no a ellos (Gualoto & Quishpe, 2019).

En este contexto es relevante el principio de progresión de los derechos, que se enfoca en la gradualidad y el progreso de las libertades fundamentales. Al mezclar ideas como la eutanasia humana con el sacrificio animal, se distorsiona el sentido del principio de progresividad, ya que se genera un retroceso alarmante en la creación de garantías constitucionales.

Es estimulante destacar lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección y Derechos del Paciente, que en consonancia con el artículo 362 de la Constitución, sobre el consentimiento informado, dictamina que cualquier persona sometida a tratamiento médico tiene el derecho de decidir si acepta o rechaza las terapias destinadas a prolongar su vida, así como asumir las consecuencias de su elección. De esta forma, se otorga al individuo en tratamiento el poder de tomar decisiones; además, el Estado se exime de responsabilidad con respecto a esta decisión (Santamaría, 2016).

La Corte Constitucional aún no ha emitido un pronunciamiento respecto a la relación de estos derechos con la muerte digna. A pesar de lo mencionado, la Constitución de Ecuador no menciona el término eutanasia, que sí se menciona específicamente en el Código de Ética Médica. Lo anterior, sumado a las contradicciones encontradas en los artículos del Código de Ética Médica, generan un ambiente de incertidumbre y confusiones legales, así como un inmenso vacío jurídico. Desde la visión de los derechos humanos, este contexto de incertidumbre, junto con la ausencia de leyes concretas y las contradicciones presentes en los textos legales, constituyen una barrera para la eutanasia y la muerte digna. La falta de normativas concretas genera una violación de los derechos de los pacientes y limita su autonomía personal.

La consideración del derecho a la vida, una prerrogativa básica sin la cual no se pueden ejercer otros derechos, ha generado intensos debates en las últimas décadas, particularmente torno a la cuestión de si este derecho permite al individuo determinar el momento y la forma de poner fin a su existencia, especialmente cuando el individuo padece de enfermedades terminales que afectan su bienestar y su calidad de vida, causando impactos físicos y psicológicos que menoscaban la dignidad humana en su dimensión individual y social (Peralta & Lema, 2023).

Surge entonces una discusión sobre la aptitud de los procedimientos médicos que permiten ejercer el derecho a una muerte digna, como la eutanasia. En la actualidad, Ecuador no cuenta con legislación que regule la eutanasia o la asistencia en el suicidio, a diferencia de algunos países europeos y el caso singular de Colombia en América Latina, que han incorporado estas dos figuras mediante legislación, regulación o jurisprudencia, estableciendo limitaciones y condiciones para su aplicación legal y la concesión de este derecho. Este tema siempre provoca controversia y debates en el país cada vez que es objeto de estudio por juristas o de modificaciones en la legislación penal, generando tanto proponentes como opositores. Sin embargo, para alcanzar un acuerdo verdadero, es imprescindible establecer las bases para un diálogo justo, auténtico y equitativo (Gualoto & Quishpe, 2019).

El vacío legal en este aspecto es notable y se requiere la creación de normas claras. No obstante, esto requeriría reformar o modificar disposiciones en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en concordancia con modelos de otros países que se han analizado en derecho comparado. En dichos modelos, el respeto por la dignidad humana es la premisa fundamental. Dado que la Constitución de la República del Ecuador y los principios del Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconocen el derecho a una vida digna, es necesario establecer las bases para la muerte digna. Un paciente terminal, en Ecuador o en cualquier parte del mundo, tiene el inalienable derecho a elegir morir dignamente. Por consiguiente, es necesario proveerle los medios necesarios para mitigar su sufrimiento.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, en su artículo 66, subsecciones 2 y 3, sostiene explícitamente que cada persona tiene derecho a una vida digna e integridad personal, señalando la necesidad de asegurar su acceso a los servicios sociales y de cuidado. Adicionalmente, se enfatiza en la capacidad del individuo para decidir de manera autónoma y responsable sobre todos los aspectos relacionados con su propia existencia. En esta línea de pensamiento, varios autores han subrayado enfáticamente que, si se dignifica la vida humana, también se debe dignificar la muerte o la etapa final de la vida. Esto es especialmente relevante cuando la decisión es tomada conscientemente por el individuo, con plenas facultades mentales y completo entendimiento de las consecuencias de su elección (Peralta & Lema, 2023).

Por ende, es crucial que tanto el jurista constitucional como el legislador ecuatoriano reconozcan que todo ser humano, al que se le concede el derecho a una vida digna, también debe tener el derecho a determinar cómo poner fin a su vida. Esta cuestión es particularmente relevante en el contexto de una enfermedad terminal que provoca sufrimiento, dolor irreversible y constante, y que afecta su plan de vida digna.

En este marco, la Constitución podría reconocer la dignidad de la muerte, respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (2009), en su artículo 1, numeral 7. Este documento especifica que se debe respetar la voluntad de cualquier persona, expresada a través de un documento legal, de no prolongar su sufrimiento. Destaca que el enfoque de este derecho se centra más en la nula necesidad de mantener con vida a una persona que no tiene

posibilidad de alivio médico, y para quien los cuidados paliativos solo extienden el sufrimiento y el dolor.

La Corte Constitucional de Colombia ha marcado un hito en este tema, al reconocer el derecho a morir con dignidad como un derecho constitucional, incluso más avanzado que los de algunos países europeos y otros instrumentos internacionales vinculantes. De esta manera, el derecho a una muerte digna ha sido elevado a un derecho complejo, totalmente autónomo e independiente, aunque su ejercicio siempre esté sujeto a circunstancias específicas (Correa, 2021). La Sentencia T-970 de 2014 establece sin ambigüedad que todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a morir con dignidad, y aclara que para evitar un delito, primero deben confirmarse las circunstancias particulares o restrictivas, identificando quiénes pueden acceder a este derecho y en qué momentos.

Es importante destacar el estatus legal que la Corte Constitucional de Colombia ha otorgado al derecho a morir con dignidad, basado en tres aspectos clave:

a) Se concede dignidad humana a todo individuo, que debe ser garantizada como un principio fundamental. Por lo tanto, si se garantiza una vida digna, también se debe garantizar una muerte digna, especialmente a aquellos que padecen enfermedades que les causan dolor severo, insopportable y constante. Así, la Corte reconoce que, en estas circunstancias, solo el propio individuo tiene la decisión de vivir indignamente o morir con dignidad. b) Antes de la sentencia de 2014, el Estado colombiano ya había reconocido el derecho a la muerte digna, por lo tanto, era necesario emitir la regulación legal correspondiente. c) La obligación de proporcionar protección judicial y garantizar constitucionalmente el derecho a morir con dignidad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-970/14, 2014).

La concesión del derecho a morir con dignidad como un derecho constitucional en Colombia es el resultado de un proceso meticuloso, fundamentado y detallado, en el que los jueces constitucionalistas han ejercido un cuidado extremo en asociar y vincular el derecho otorgado con los ya existentes a nivel nacional e internacional, como la dignidad humana, la personalidad, la autonomía. Para Peralta & Lema (2023), este proceso se inicia con la promulgación de la Ley 199 del Código Civil ecuatoriano que establece que el consentimiento, aunque sea de una persona en estado de inconsciencia o que no esté en condiciones de dar su consentimiento, no es validado si la vida de esta persona está en peligro. Sin embargo, esta ley ha sido criticada por autores como Barrezueta (2021), que considera que este estatuto es violatorio del principio de la autonomía y del derecho a una muerte digna, puesto que la vida debe ser vivida en condiciones dignas hasta el final. Por lo tanto, y en la línea de lo que han dictado la jurisprudencia y la doctrina internacional, se debería considerar la reforma del COIP y de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar una muerte digna a aquellas personas que padecen enfermedades terminales e insopportables, mediante la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido. Tal modificación debe ser considerada como un imperativo jurídico y ético, que responde a la dignidad humana y a la autonomía personal, esenciales en una sociedad democrática y libre.

CONCLUSIONES

La tranquilidad de la muerte como solución a una existencia plagada de sufrimiento es el quid de la eutanasia en distintas leyes a nivel global. No se puede considerar digna una vida marcada por el dolor constante, sin embargo, poner fin a tal circunstancia a través del deceso es a

menudo percibido como inapropiado moralmente. En la legislación ecuatoriana, la eutanasia no se encuentra reconocida y además se defiende la inviolabilidad de la vida. Sin embargo, el artículo 11 de la Constitución de la República estipula que todos los derechos emergentes de la dignidad humana, término conocido en el derecho constitucional como cláusula abierta, son derechos constitucionales. Por ende, la existencia de la cláusula abierta permite la posible inclusión de la eutanasia en la legislación ecuatoriana. Para que tal inclusión suceda entre dos derechos constitucionales es imprescindible realizar un juicio de ponderación.

Antes de sopesar la inviolabilidad de la vida y la vida digna como cimientos para permitir la eutanasia en Ecuador, es preciso entender la eutanasia. Esta ha sido categorizada como un fallecimiento por misericordia por la Corte Constitucional de Colombia; se entiende como una muerte rápida e indolora para aliviar el sufrimiento humano. Además, existen dos formas de eutanasia, la activa y la pasiva. La primera consiste en una forma de aliviar el sufrimiento del paciente mediante la administración de sustancias letales por parte del médico. Mientras que, la eutanasia pasiva ocurre cuando el médico omite cualquier tratamiento que prolongue la vida del paciente. Dado que la finalidad de la eutanasia es la protección de la dignidad humana, la mayoría de las legislaciones que han permitido la eutanasia lo han hecho en su forma pasiva. En este estudio adoptamos esa perspectiva y examinamos la institución de la eutanasia activa y su posible reconocimiento en Ecuador. La eutanasia pasiva tiene como objetivo poner fin al dolor de una persona que padece enfermedades devastadoras. Esta figura se enfrenta al deber del Estado de respetar la inviolabilidad de la vida. Cabe mencionar que, aunque la inviolabilidad de la vida tiene estatus constitucional, el reconocimiento de la eutanasia podría ser un derecho constitucional bajo la cláusula abierta si se considera que esta figura protege la dignidad humana de las personas con enfermedades devastadoras.

Ante este panorama, es preciso aplicar el principio de ponderación: el reconocimiento de la eutanasia activa en Ecuador implica la búsqueda de un objetivo protegido constitucionalmente, es decir, salvaguardar la dignidad humana y proteger a un grupo prioritario, las personas con enfermedades devastadoras. Considerando la legislación internacional, se observa que la práctica de la eutanasia activa es un medio eficaz para aliviar el sufrimiento de las personas con enfermedades devastadoras cuya muerte es inminente, un alivio que se extiende a sus familiares y allegados, quienes también sufren las repercusiones emocionales, económicas y sociales de la enfermedad de su ser querido. En cuanto a la prueba de necesidad, aunque puede ser vista como la forma más invasiva de aliviar el dolor de una persona ayudándole a terminar con su vida, para las personas con enfermedades terminales no existe una opción menos perjudicial, pues los tratamientos disponibles para ciertas enfermedades no ayudan a curar a la persona ni a aliviar su dolor; siendo así, se vuelve indispensable una muerte asistida que genere el mínimo sufrimiento. Finalmente, es necesario determinar la proporcionalidad estricta entre la inviolabilidad de la vida y la protección de una vida digna. Aunque el Estado tiene el deber de proteger la inviolabilidad de la vida, existen situaciones en las que se autoriza al uso de la fuerza pública para atentar contra la vida de una persona, como en el caso de la legítima defensa cuando la vida de un tercero está en peligro. Bajo esta premisa, la legislación ecuatoriana reconoce excepciones al derecho a la inviolabilidad de la vida. Por otro lado, la eutanasia activa busca proteger la vida digna de una persona al poner fin a un sufrimiento constante que ineludiblemente terminará con la muerte de la persona afectada por la enfermedad. Así, la protección de la vida digna a través de una muerte asistida tiene más peso que la inviolabilidad de la vida. En conclusión, la legislación ecuatoriana está en capacidad de reconocer la eutanasia activa como una práctica legal.

BIBLIOGRAFÍA

Aaron, J., & Suarez, X. (2019). Tratamiento jurisprudencial de la corte constitucional sobre los requisitos para ejercer el derecho a la muerte digna (eutanasia) en Colombia.

Arnau, F. (2019). Muerte digna, eutanasia y suicido asistido en España.

Barchifontaine, C., & Trindade, M. (2019). Bioética, salud y realidad brasileña. Revista Bioética, 27, 439-445. <https://doi.org/10.1590/1983-80422019273327>

Bedrikow, R. (2020a). La eutanasia desde la perspectiva de la bioética y la clínica ampliada. Revista Bioética, 28, 449-454. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020283406>

Bedrikow, R. (2020b). La eutanasia desde la perspectiva de la bioética y la clínica ampliada. Revista Bioética, 28, 449-454. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020283406>

Bernal, C. V., & Trejo, J. M. (2022). Leyes de eutanasia en España y en el mundo: Aspectos médicos. Atención Primaria, 54(1), 102170.

Campos, J. (2007). El concepto de ‘dignidad de la persona humana’ a la luz de la teoría de los derechos humanos. PRO HUMANITAS. Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, 28-29.

Sentencia C-239-97, (Corte Constitucional de Colombia 1997). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

CRE, Registro Oficial 449 (2008). https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci&numParrafo=none

CRE, Registro Oficial 449 (2008). https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci&numParrafo=none

Cruz, N. (2023). La Eutanasia: Contraste entre los derechos a vivir y la muerte digna a partir de paradigmas religiosos a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Estrella Saltos, R. M. (2019). La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador.

Fabre, A., & Hernández, M. (2020). Muerte digna. Enfoques Jurídicos, 1, Article 1. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i1.2531>

González, M. (2021). Revisión bibliográfica: Breve visión ética legal de la eutanasia en Ecuador y el mundo.

Gualoto, M. Á., & Quishpe, J. S. (2019). Dilema ético y moral en la aplicación de la eutanasia en Ecuador. Caribeña de Ciencias Sociales, mayo.

Inga, D. P. (2023). La necesidad de despenalizar la eutanasia en el Ecuador.

Instructivo para Tratamiento de Enfermedades Raras y Catastróficas, Registro Oficial 807 (2012).

Jaramillo Feijoo, L. E., Real-Cotto, J. J., Tanca Campozano, J. P., Puga Peña, G. R., & Quinto Briones, R. M. (2020). Incidencia y mortalidad del cáncer, en Hospital Solca-Guayaquil. *J. health med. sci.(Print)*, 227-232.

Peralta, J. L., & Lema, M. V. (2023). La Eutanasia pasiva frente a la posible vulneración a los derechos de libertad establecidos en la constitución de la república del Ecuador.

Pinillos, S. (2020). Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú, como presupuesto para el goce del derecho a una muerte digna.

Quijije, J. L., & Zambrano, M. F. (2023). Derecho a la vida, en la eutanasia desde el punto de vista constitucional en Ecuador.

Quintero, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta Neurológica Colombiana*, 37(4), 219-223.

Real-Cotto, J. J., Quinto-Briones, R. M., Tanca-Campozano, J. P., Puga-Peña, G. R., & Jaramillo-Feijoo, L. E. (2019). Incidencia de cáncer en el hospital de la SOLCA Guayaquil. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 35(2), 1-14.

Reyes, D., & Suarez, G. (2019). Eutanasia para menores de edad en Colombia, dilemas éticos y jurídicos de la muerte digna en niños, niñas y adolescentes. *Bioderecho. es*, 10, 12-págs.

Reyes, E. (2023). Normativización de la eutanasia para reconocimiento del derecho de muerte digna, Perú 2022.

Rubio, R. D. (2021). El derecho fundamental a una muerte digna requiere del conocimiento jurídico, ético y médico. *Decisión de fin de vida. Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 21(1), 1-8.

Trejo, J. M. (2021). Eutanasia y suicidio asistido en enfermedades neurológicas: Una revisión sistemática. *Neurologia*.

Vargas, E. (2022). Medicina Legal.

Zurriarán, R. G. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Cuadernos de bioética*, 30(98), 23-34.